



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00042-00
Demandante: Arkus S.A.S.
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Verbal Especial Ley 1561

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se advierte que la parte actora no cumplió con la carga impuesta mediante proveído del 23 de marzo de 2023 (PDF 30), por lo que dentro del término concedido no se realizó la actuación procesal requerida, es por esto que el Despacho le dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretará el desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

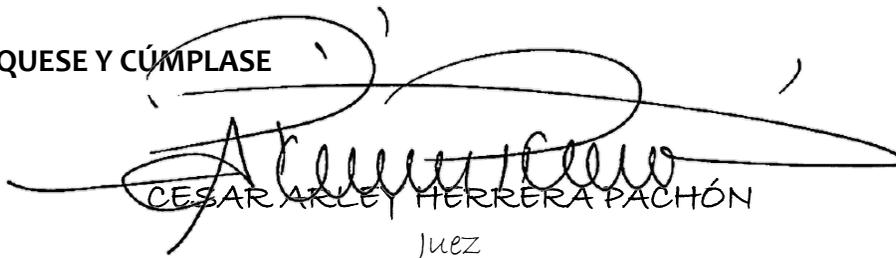
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con la advertencia que no podrá iniciarse un nuevo proceso, sino transcurridos (6) seis meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

CUARTO: No condenar en costas.

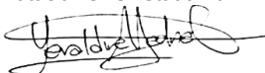
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0021.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA